



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE
ORGANIZACIÓN POPULAR” – POTOSI
(MOP)**

La Paz, 26 de marzo de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.....	4
1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	4
2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A. Caja.....	9
B. Activo Fijo.....	10
C. Falta de comprobantes contables, libro diario y libro mayor	11
D. Documentos de respaldo no se encuentran foliados.....	12
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	12

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR” (MOP) –
POTOSÍ

FECHA: La Paz, 26 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí.

Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

La Corte Nacional Electoral, actual Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 20/2005 de 27 de mayo de 2005 aprueba la Resolución N° E-13/2006 de 03 de abril de 2006 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí que dispone el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana “Movimiento Originario Popular” (MOP) Potosí, con la finalidad de terciar en las elecciones políticas de autoridades a nivel del departamento, provincias y municipios del Departamento de Potosí.

Posteriormente; mediante Memorial del 05 de agosto de 2016 el Consejo Político de la mencionada agrupación ciudadana, solicitó al Tribunal Electoral Departamental de Potosí la modificación del nombre, símbolo y colores, la que fue autorizada emitiéndose la Resolución de Sala Plena N° E-9/2016 de 29 de noviembre de 2016 registrando el nuevo nombre de la agrupación ciudadana de “Movimiento de Organización Popular”.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana departamental.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin fecha de 31 de enero de 2019 con referencia: *"Presenta POA y Presupuesto de 2019"*

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2019 y remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de febrero de 2019, según consta en la Hoja de Ruta N° 1575/2019, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36° (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- Nota sin número de 31 de agosto de 2020 con referencia: *"Entrega de Estados Financieros del Movimiento de Organización Popular, Gestión 2020"* adjuntando los siguientes documentos:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Estado de Resultados por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Estado de evolución del Patrimonio al 31 de diciembre 2019 (foja 1).
- Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 (fojas 4).
- Balance de comprobación de sumas y saldos (foja 1).
- Detalle de aporte económico para la organización política (foja 1).
- Detalle de aporte en especie para la organización política (fojas 2).
- Detalle de aporte en pago de alquileres para la organización política (foja 1).
- Recibos de Ingresos. (fojas 26)
- Recibos de Egresos.(fojas 25)
- Otros documentos de respaldo (fojas 32)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados mediante nota sin número de 09 de septiembre de 2020, dando cumplimiento al comunicado emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización en virtud a la emergencia sanitaria existente en nuestro país, que amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, por consiguiente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de presentación) del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros de la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se registra a Osvaldo Jaime Flores como Presidente y a Esther Fanny Rodríguez Sánchez, como Delegada Titular de esta organización política.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018 y 2019 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2016, 2017 y 2018:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 148/2018	27/06/2018
2017	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 020/2019	12/02/2019
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 166/2019	18/10/2019

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs12.030,00** correspondientes a los aportes de militantes “en efectivo” Bs9.900,00 y “en especie” Bs2.130,00; los mismos se encuentran respaldados por “Recibos de Aportaciones”, de acuerdo al siguiente detalle:

a). Aportes en Efectivo:

Recibo		Nombre del Aportante	Cedula de Identidad N°	Importe
N°	Fecha			Bs.
701	31/01/2019	Nancy Torrez Villapoma	3702320 Pt.	1.000,00
703		RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	1.000,00
704		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 Pt.	1.000,00
705	01/02/2019	Valeriano Gabriel Vargas		1.000,00
706		Griselda Arce Navia	3977972 Pt.	800,00
707		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	500,00
708		Jaime Flores	3690404 Pt.	800,00
710	25/07/2019	Edwin Rodríguez Espejo	3900868 Pt.	300,00
711		RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	150,00
712		Nancy Torrez Villapoma	3702320 Pt.	150,00
713		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	150,00
714		Griselda Arce Navia	3977972 PT.	150,00
715		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	150,00
723	24/10/2019	RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	500,00
724		Nancy Torres Villapoma	3702320 Pt.	600,00
726		Valeriano Gabriel Vargas		250,00
725		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 Pt.	500,00
728		Griselda Arce Navia	3977972 PT.	400,00
727		Jaime Flores	3690404 Pt.	300,00
729		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	200,00
		Total		9.900,00

b). Aportes en especie

Recibo		Nombre del Aportante	Cédula Identidad N°	Donación	Importe
N°	Fecha				Bs.
709	10/02/2019	Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	Una sala para Congresos por el mes de febrero 2019 (contabilizando a un alquiler).	200,00
716	27/07/2019	Edwin Rodríguez Espejo	3700868 Pt.	Una sala para Taller de líderes del departamento de Potosí (contabilizando a un alquiler).	200,00

Recibo		Nombre del Aportante	Cédula Identidad N°	Donación	Importe
N°	Fecha				Bs.
718	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	5 sillas metálicas en buen estado.	500,00
719	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	Un escritorio de madera.	150,00
720	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	1 silla giratoria.	200,00
721	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	1 computadora de escritorio, 1 monitor, CPU, teclado, mouse.	500,00
722	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	Un escritorio de computadora de madera a medio uso.	80,00
730	17//11/2019	Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	6 bancos de plástico.	300,00
		Total			2.130,00

Sin embargo, se verificó que la agrupación ciudadana departamental no adjunta comprobantes contables, libro diario ni libro mayor (aspecto que es observado en el numeral 2.3, punto C del presente informe), asimismo no se abrió una cuenta bancaria, motivo por el cual no se identifica al responsable de la recepción de los aportes y contribuciones de los militantes existiendo un inadecuado control de los ingresos.

Al respecto, los artículos 39°, 41° y 106°, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 39° (Registro de aportes).- II: “Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.

III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía **depósito bancario**, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente **depósito en la cuenta bancaria**, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria): “Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria** en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o

departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo).

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencia y otros”.(las negrillas son nuestras).

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta a la validez de los saldos expuestos y demuestra la falta de integridad de la documentación remitida.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí, justificar:

- Las razones por la cuales no se adjuntó la documentación contable de respaldo requerida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.
- Los motivos por los cuales no abrieron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos.

Las justificaciones, argumentos y documentación de respaldo deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, correspondiente a la Gestión 2019, se ha verificado documentación de respaldo de los gastos que han generado movimiento de efectivo por **Bs7.400,00**; sin embargo, no adjuntan comprobantes de egreso, libro diario ni libro mayor que respalde los importes registrados en el Estado de Resultados, como se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe Bs
Gastos Administrativos	
Gastos Febrero 2019 (Congreso Extraordinario)	1.465,00
Gastos Marzo 2019 (Trámites MOP)	3.600,00
Gastos Julio 2019 (Taller Líderes Municipales del Dpto. de Potosí)	994,00
Gastos Septiembre 2019 (Reunión Ampliado departamental)	691,00

Concepto	Importe Bs
Gastos Diciembre 2019 (Taller de Mujeres)	250,00
Alquileres Pagados	400,00
Total	7.400,00

Asimismo, se verificó que la cuenta “Alquileres pagados” no cuenta con el contrato de alquiler ni recibo o un documento similar que demuestre el gasto realizado.

Cabe aclarar que dichos documentos constituyen el soporte contable de las operaciones ejecutadas por la agrupación ciudadana, que permiten sustentar los importes expuestos en el Estado de Resultados.

La ausencia de dichos documentos contraviene, los artículos 49° 50° y 52° del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 49° (Libro contables): “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

a). Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.

b). Libro mayor, que registra los traslados del libro diario, en el mismo orden cronológico fe fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el balance general”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables): “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o el Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc).

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones): *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruir a quién corresponda:
 - Justificar las razones por las cuales no se presentaron los comprobantes contables, el libro diario y libro mayor, que registren las transacciones realizadas por la agrupación ciudadana
 - Respecto a los alquileres pagados, presentar la documentación observada por fiscalización.

Lo señalado, deberá ser presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

2.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs3.540,04**; de los cuales la organización política no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro; asimismo, no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, efectuó el siguiente análisis:

Saldo al 31 de diciembre 2018	640,04
más: Ingresos	12.030,00
menos: Gastos	<u>7.400,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	5.270,04
Saldo en caja al 31/12/2019	<u>3.540,04</u>
Diferencia	1.730,00

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs1.730,00**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, el **artículo 77° (Manejo de Caja)** del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”*.(las negrillas son nuestras).

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí, instruir a quién corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs1.730,00**, y sobre la ejecución de un arqueo de fondos, considerando que el efectivo no es resguardado en una entidad financiera, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

B. Activo Fijo

El “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs2.351,86**; correspondiente al registro de Muebles y Enseres y Equipo de computación que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de ambos activos.

Al respecto, la agrupación ciudadana departamental no ha presentado un Estado de cuenta que proporcione información detallada respecto a la composición de estas cuentas, que incluya fecha de adquisición, importe de la compra, determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes.

El **artículo 15°(Adquisición de bienes)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala: *“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”*.

La ausencia del Estado de cuenta no permite: verificar la disponibilidad de los bienes, evaluar el costo histórico de cada uno de ellos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) - Potosí, instruir a quién corresponda remitir los justificativos por la no remisión de información y documentación que incluya el inventario de activos fijos que posee según Balance General al 31 de diciembre de 2019.

La documentación señalada deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. Falta de comprobantes contables, libro diario y libro mayor

En la verificación de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se establece que no se adjuntó los comprobantes contables, libro diario y el libro mayor que necesariamente debieron elaborarse, ya que se constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

La ausencia de esos documentos contraviene los artículos 49° y 50° y 52° del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 49° (Libros contables): “*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

a). Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.

b). Libro mayor, que registra los traslados del libro diario, en el mismo orden cronológico fe fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el balance general”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables): “*...Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...*”

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruir a quién corresponda que en futuras remisiones de información y documentación considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

D. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

De la revisión de los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2019 presentados ante el Tribunal Supremo Electoral, se constató que los mismos no se encuentran numerados en orden correlativo.

Al respecto, el **artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)**, del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...”. (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular (MOP) – Potosí, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs12.030,00**; según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.

- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs7.400,00**, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C3.** Diferencia en la cuenta “Caja” por **Bs1.730,00**; según se describe en el numeral **2.4** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C3**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C4.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.3** puntos **B**, **C** y **D** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, expresar por escrito la “**ACEPTACIÓN**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4** puntos **A**, **B**, **C** y **D**. del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Vacaflares Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c..ACD MOP PT.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000